



**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE CRITERIOS RELEVANTES LOCALES Y FOMENTO DEL DIÁLOGO JURISPRUDENCIAL.**

**LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción II del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 96. ...**

**I. ...**

**II.** Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público, así como de las sentencias que hayan sido emitidas por los jueces y magistrados dentro de su ámbito de competencia en las que se establezca interpretación conforme, se aplique control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad o se fijen criterios relevantes en materia de derechos humanos;

**III. a VII. ...**



**SEGUNDO.** Se adiciona el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

#### **Artículo 5. ...**

Quando en ejercicio de la función jurisdiccional los jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado emitan dentro de su ámbito de competencia sentencias en las que se establezca interpretación conforme, se aplique control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad o se fijen criterios relevantes en materia de derechos humanos, éstas deberán ponerse a disposición del público en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; asimismo se fomentará que dichas determinaciones sean difundidas al interior del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, así como entre las diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas en el Estado, a través de los medios que se consideren idóneos. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia o en su caso, el Pleno del Consejo de Judicatura, en el ámbito de sus competencias, determinarán las sentencias que cumplen lo establecido en el presente párrafo.

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DECRETO NÚMERO: 156**



**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE CRITERIOS RELEVANTES LOCALES Y FOMENTO DEL DIÁLOGO JURISPRUDENCIAL.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**DIPUTADO PRESIDENTE:**

**DIPUTADA SECRETARIA:**

**C. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS.**

**C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.**